



ESTATUTO

UNE EGYV

2015

CONTENIDO

RESEÑA HISTÓRICA	4
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	7
CAPÍTULO I: ALCANCES, DEFINICIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y SÍMBOLOS	7
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN REGIONAL.....	8
CAPÍTULO III: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO.....	10
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD SOCIAL	12
TÍTULO SEGUNDO	
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	13
CAPÍTULO I: MARCO LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	13
CAPÍTULO II: ASAMBLEA UNIVERSITARIA	14
CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO.....	16
CAPÍTULO IV: RECTOR.....	18
CAPÍTULO V: VICERRECTORES.....	20
CAPÍTULO VI: CONSEJO DE FACULTAD	21
CAPÍTULO VII: DECANOS	22
CAPÍTULO VIII: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	24
CAPÍTULO IX: ELECCIÓN DE AUTORIDADES	24
CAPÍTULO X: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES ANTE LA SUNEDU Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	27
TÍTULO TERCERO	
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	29
CAPÍTULO I: RÉGIMEN Y UNIDADES ACADÉMICAS	29
CAPÍTULO II: FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES	29
CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y DISEÑOS CURRICULARES: ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, DE ESPECIALIDAD Y POSGRADO	34
CAPÍTULO IV: GRADOS Y TÍTULOS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, EDUCACIÓN A DISTANCIA Y ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA	38
CAPÍTULO V: INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO, ÓRGANO COMPETENTE, INCUBADORA DE EMPRESAS, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.....	42
TÍTULO CUARTO	
ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA	45
TÍTULO QUINTO	
DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE	46
CAPÍTULO I: DOCENCIA UNIVERSITARIA	46
CAPÍTULO II: ESTUDIANTES	59
CAPÍTULO III: GRADUADOS	64
CAPÍTULO IV: PERSONAL NO DOCENTE	65
TÍTULO SEXTO	
RECURSOS Y PATRIMONIO	67
TÍTULO SÉPTIMO	
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	69

TÍTULO OCTAVO	
BIENESTAR UNIVERSITARIO	72
TÍTULO NOVENO	
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	74
TÍTULO DÉCIMO	
TRIBUNAL DE HONOR Y COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	75
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES.....	76
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.....	79

RESEÑA HISTÓRICA

La historia de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se remonta al 6 de julio de 1822, cuando el Libertador don José de San Martín, por decreto supremo, creó la primera Escuela Normal de Preceptores, fecha en la que celebramos el día del maestro.

Dos meses después de inaugurada oficialmente, inició su fecunda y azarosa vida como forjadora de preceptores para los primeros años del Perú republicano. Su primer director fue el inglés Diego Thompson, quien implantó el modelo educativo llamado Sistema Lancasteriano para la formación de maestros. De acuerdo con este sistema, los estudiantes más avanzados asumían la función de monitores y contribuían, mediante la práctica en el aula, a la mejor formación de sus condiscípulos.

En 1850, durante el gobierno de Ramón Castilla, recibe la denominación de Escuela Normal Central de Lima. En 1871, modificó su nombre por el de Escuela Modelo de Instrucción Primaria, y en 1905, durante el gobierno civilista de José Pardo, se transforma en Escuela Normal de Segundo Grado.

El ilustre educador José Antonio Encinas se formó en sus aulas. Él egresó en 1906 y, años más tarde, retornó para ejercer la docencia (1911-1923).

En 1929, en pleno gobierno de Augusto B. Leguía, se le dio el nombre de Instituto Pedagógico Nacional de Varones, y amplió su cobertura de profesionalización a la formación de maestros de educación secundaria.

En 1951, la Escuela Normal Superior asumió la responsabilidad de formar profesores de educación técnica, bajo orientación del convenio con el Servicio Cooperativo Peruano Norteamericano de Educación (SECPANE), que hizo posible la construcción de la actual ciudad universitaria.

El 6 de julio de 1953, inició sus labores académicas como Escuela Normal Central de Varones en su nueva sede, La Cantuta, Chosica, y sistematizó los principios pedagógicos de la escuela nueva y, con los aportes pedagógicos creativos de Walter Peñaloza Ramella, produjo el modelo pedagógico Cantuta, que contribuyó en la formación de maestros de excelencia académica. En 1956, por primera vez en el país, implantó el régimen de profesionalización para docentes en ejercicio sin título pedagógico.

El año 1965, se convirtió en Escuela Normal Superior Enrique Guzmán y Valle, nombre en homenaje a quien fuera el primer profesor peruano que asumió su dirección. Por Ley N° 12502 se le confirió jerarquía universitaria.

En 1965, en reconocimiento a su significativo aporte a la educación del país, por Ley N° 15519 se convirtió en Universidad Nacional de Educación y funcionó como tal desde el 23 de mayo de 1967. Su primer rector fue el historiador Juan José Vega.

A lo largo de su casi bicentenaria existencia ha sido intervenida o clausurada, por diversas razones, lo cual ha obstaculizado la continuidad que requiere una institución para materializar sus planes de largo plazo.

Así, fue cerrada a causa de las guerras de independencia. En la crisis del 30, la dictadura de Luis M. Sánchez Cerro clausuró el Instituto Pedagógico de Varones, que reabre sus puertas en 1933. En el gobierno de Manuel Prado, le anulan la autonomía universitaria, decisión parlamentaria que causó una respuesta institucional, pues el 11 de abril de 1960, Walter Peñaloza Ramella, autoridades, docentes y estudiantes tomaron la Escuela y rechazaron la norma. El gobierno cesa al director y nombra una comisión interventora. La policía sitió el campus e inició el cerco del hambre, durante once días. Ante la firme postura de dignidad y lucha, el gobierno se ve obligado a restaurarle su rango universitario, mediante Resolución Suprema N° 256 del 30 de junio de 1960.

Más adelante, el 20 de febrero de 1977 fue recesada por el dictador Francisco Morales Bermúdez. Sus actividades académicas quedaron paralizadas hasta que, con el retorno a la democracia, el presidente Fernando Belaunde reabrió sus puertas en 1980.

En mayo de 1991, en el gobierno de Alberto Fujimori, fue ocupada por un destacamento del Ejército Peruano y se estableció una base militar en el campus de la UNE, intrusión que produjo graves consecuencias institucionales y grave violación de los derechos humanos con el asesinato de un docente y nueve estudiantes.

En 1995, conjuntamente con la Universidad Decana de América, fue nuevamente intervenida por el gobierno dictatorial y genocida de Alberto Fujimori. Sus legítimas autoridades fueron destituidas y se instaló una comisión reorganizadora (CORUNE), que despidió arbitrariamente a catedráticos y trabajadores no docentes, amparada en la Ley N° 26457.

El 5 de noviembre del año 2000, luego del intento fraudulento de perpetrar un tercer gobierno de Fujimori y su huida hacia Japón, el gobierno de transición de Valentín Paniagua emitió la Ley N° 27366 que puso fin a la intervención en seis universidades públicas del país, entre ellas La Cantuta. El gobierno universitario recayó en manos de un comité transitorio de gobierno. En marzo de 2001, se promulgó la Ley N° 27437, modificatoria de la Ley N° 27366, que permitió la reincorporación de gran parte de su plana docente y administrativa despedida en abril de 1995.

Posteriormente, entre el 2002 al 2013, la UNE ingresó en una fase de crecimiento material mediante la ampliación de la infraestructura y el equipamiento, pero sin notorios avances en el plano académico.

La histórica y trascendente misión de sus orígenes republicanos, como institución paradigmática en la formación y desarrollo del magisterio y de la educación, ha sido interrumpida de modo arbitrario y violento, hecho que ha afectado su continuidad institucional y ha recortado su misión científico - pedagógica al servicio de la educación del país.

En el contexto de ese desarrollo histórico, nuestra institución ha recibido, como renombre, las denominaciones *La Cantuta* y *Alma Máter del Magisterio Nacional*. La primera, identificando a nuestra universidad con el lugar geográfico de su sede principal y con la flor nacional del Perú; la segunda, por la decisión unánime que le asignó el magisterio nacional en su unificación gremial en 1972 en la ciudad del Cusco y con motivo del Día del Maestro en el Perú. Por tales razones, nuestra universidad asume y valora esas denominaciones históricas. (*)

Actualmente, el reto es el mejoramiento de la calidad del servicio que brinda, la praxis democrática sustentada en la transparencia y el respeto al Estado de derecho, y la lucha frontal contra la corrupción. En ese escenario se sitúa el estatuto aprobado por la asamblea universitaria, según lo establecido por la Ley N° 30220, ley universitaria vigente.

Chosica, La Cantuta, 26 de enero de 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
ALCANCES, DEFINICIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y SÍMBOLOS

Artículo 1°. El Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

El Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, ubicada en La Cantuta, Chosica, tiene por objeto normar la organización, el funcionamiento y el mejoramiento del régimen académico, el gobierno, la administración y la economía de la institución. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen su modelo institucional.

Como institución universitaria, primordialmente pedagógica, busca promover la mejora continua de la calidad educativa mediante la investigación y la cultura para el desarrollo nacional y latinoamericano. (*)

Artículo 2°. Definición

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGyV) es una comunidad académica dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y la proyección social; brinda formación pedagógica, humanista, científica y tecnológica con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial.

Artículo 3°. La UNE EGyV y la comunidad académica

La UNE EGyV, por su contribución pedagógica en la formación de docentes comprometidos con los valores humanistas y de compromiso social, forma parte de la comunidad académica nacional e internacional.

Artículo 4°. Personería jurídica

La UNE EGyV es persona jurídica de derecho público; está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 5°. Símbolos

Son símbolos de la UNE EGyV: el escudo y la bandera.

5.1 El escudo: ovalado, cortado y medio partido, comprende un sol radiante en oro, colocado en jefe sobre campo de sable; la flor de la cantuta en gules, tallada en sinople sobre plata; tres lenguas de fuego en púrpura sobre azul; bordura de plata con el lema *Hominem Uti Hominem Educare Oportet (Educar al hombre en todo cuanto tiene de hombre)*.

5.2 La bandera: de color amarillo cadmio medio, en su centro la sigla UNE en azul.

Artículo 6°. Símbolos, logotipos y signos distintivos de la UNE EGyV

Los símbolos, logotipos y signos distintivos de la UNE EGyV son de propiedad exclusiva, por lo que se pueden efectuar las acciones legales a que hubiere lugar en caso de uso indebido.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN REGIONAL

Artículo 7°. Principios

La UNE EGyV se rige por los siguientes principios:

- 7.1 Búsqueda, difusión de la verdad y la libertad de pensamiento.
- 7.2 Calidad académica.
- 7.3 Autonomía universitaria y cogobierno.
- 7.4 Libertad de cátedra.
- 7.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 7.6 Democracia institucional.
- 7.7 Meritocracia con equidad.
- 7.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 7.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 7.10 Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- 7.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 7.12 Creatividad, emprendimiento e innovación.
- 7.13 Internacionalización.
- 7.14 Interés superior del estudiante.
- 7.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y educativa.
- 7.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 7.17 Ética pública y profesional.
- 7.18 Transparencia institucional.

7.19 Justicia social.

Artículo 8º. Fines

La UNE EGYV tiene los siguientes fines:

- 8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- 8.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y sus servicios para promover su desarrollo.
- 8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho, la inclusión social y la paz con justicia.
- 8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, la creación intelectual y artística.
- 8.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 8.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 8.8 Promover el desarrollo humano y sostenible a nivel local, regional, nacional y mundial.
- 8.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 8.10 Formar personas libres en una sociedad libre.
- 8.11 Preservar, desarrollar e innovar el potencial institucional histórico como formadora de profesionales para la sociedad en su conjunto.
- 8.12 Contribuir activamente a la construcción y la formulación de un proyecto educativo nacional.
- 8.13 Proponer al Estado y otras instituciones alternativas pedagógicas, tecnológicas, emprendedoras y creativas, sustentadas científicamente sobre las nuevas modalidades de formación inicial, capacitación y actualización del magisterio nacional y otros profesionales del país.
- 8.14 Desarrollar teorías y modelos pedagógicos, didácticos y metodológicos en función de una realidad social compleja, diversa y desigual, imbuidos del sentido de identidad nacional.
- 8.15 Estimular la sensibilidad de justicia social entre sus miembros y la comunidad educativa nacional.
- 8.16 Formar y gestionar los semilleros de investigación como instrumento de gestión del conocimiento, la formación científica y pedagógica en perspectiva de la constitución de las incubadoras de empresa.

8.17 Difundir, sobre la base del repositorio institucional digital, convencional y otros medios, la producción intelectual, científica y tecnológica de la comunidad universitaria cantuteña.

Artículo 9º. Funciones

Son funciones de la UNE EGyV:

- 9.1 La formación profesional de elevada calidad, coherente con las demandas del desarrollo nacional.
- 9.2 La investigación científica, pedagógica, humanista, artística y tecnológica al servicio del desarrollo nacional independiente y soberano.
- 9.3 La extensión cultural y la proyección social pertinente a las demandas local, regional y nacional.
- 9.4 La educación continua y sustentada en la investigación, la capacitación y el desarrollo profesional del magisterio peruano y otras profesiones.
- 9.5 La contribución al desarrollo humano a fin de evitar la fragmentación de la persona y la preponderancia del individualismo extremo, imperantes en el mundo globalizado.
- 9.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley universitaria, su estatuto y normas conexas.

Artículo 10º. Integración regional

La UNE EGyV se puede integrar en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado.

Asimismo, puede establecer unidades académico-administrativas o proyectos descentralizados mediante la modalidad virtual o las unidades funcionales con fines de orden académico y de mejoramiento de la calidad profesional.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO

Artículo 11º. Autonomía universitaria

La autonomía es inherente a la existencia de la UNE EGyV y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley universitaria, su estatuto y

demás normas aplicables. El ejercicio de la autonomía universitaria es una condición *sine qua non* para el desarrollo del pensamiento crítico, filosófico, científico y humanista, libre de la injerencia de los poderes externos. Se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 11.1 Normativo: implica la potestad autodeterminativa de sus miembros para la creación del estatuto y los reglamentos destinados a regular su estructura y funcionamiento y salvaguardar la institucionalidad.
- 11.2 De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución; y la elección universal, el cogobierno y la revocabilidad de las autoridades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 11.3 Académico: implica la potestad autodeterminativa para la formulación y fundamentación de los currículos, los programas de investigación, de extensión y proyección social y todas las normas académicas orientadas al logro de una formación profesional integral dotada de una elevada calidad educativa. Es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 11.4 Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, las técnicas y las prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines y funciones de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 11.5 Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional proveniente del erario nacional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos directamente recaudados por la Universidad y sus facultades, dimensión que expresa el carácter público y la garantía del principio de la gratuidad de la enseñanza.

Artículo 12°. Garantías para el ejercicio

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- 12.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

- 12.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la ley universitaria y el presente estatuto.
- 12.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector con expresión de causa justificable, debiendo este último dar cuenta inmediata y urgente al consejo universitario o al órgano que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 12.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento confiable de la presunta comisión de un delito, dan cuenta a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 13°. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, con énfasis en el campo de la educación y la pedagogía. Se incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria con el sistema educativo, el ambiente ecológico y sobre otras instituciones públicas y privadas de la sociedad civil como partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es uno de los fundamentos de la vida universitaria, porque contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 14°. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La UNE EGyV promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria. Para

este propósito, constituye la Oficina de Responsabilidad Social, propone un mínimo de inversión del 4% de su presupuesto en esta materia y establece convenios interinstitucionales con organismos gubernamentales o privados nacionales o internacionales y redes de trabajo sostenibles con la finalidad de llevar a cabo las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria.

Asimismo, reglamenta la constitución de equipos conformados por docentes, estudiantes, egresados y personal no docente para desarrollar proyectos de responsabilidad social y crear un fondo concursable pertinente. Las actividades de responsabilidad social se incluyen como parte de las actividades en las asignaturas de pregrado y según sus contenidos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social que establece la Universidad y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios, de extensión, ambiental e institucional, respectivamente, lo cual será periódicamente monitoreado y evaluado en función de sus resultados.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I MARCO LEGAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15°. Marco legal y órganos de gobierno

La UNE EGyV organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley N° 30220; y se funda en la participación democrática y autónoma de sus estamentos, según lo establece el presente estatuto.

- 15.1 La asamblea universitaria.
- 15.2 El consejo universitario.
- 15.3 El rector.
- 15.4 Los consejos de facultad.
- 15.5 Los decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la asamblea universitaria, el consejo universitario y el consejo de facultad, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16°. Asamblea universitaria

La asamblea universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria; se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- 16.1 El rector, quien la preside.
- 16.2 Los vicerrectores.
- 16.3 Los decanos.
- 16.4 El director de la Escuela de Posgrado.
- 16.5 Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- 16.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen un tercio del número total de los miembros de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado deben pertenecer al tercio superior. Los de pregrado deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. No hay reelección inmediata.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 16.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con derecho a voz y voto.
- 16.8 Los miembros de la asamblea universitaria que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dura su gestión, y los representantes de los docentes, estudiantes y graduados por el término de dos, uno y dos años, respectivamente.
- 16.9 El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado permanente, con derecho a voz y sin voto.

- 16.10 Un representante por cada uno de los gremios: docentes, estudiantes y personal no docente, que asisten como invitados permanentes con derecho a voz y sin voto.
- 16.11 El secretario general de la Universidad y el director general de administración, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 17°. Reuniones de la asamblea universitaria

La asamblea universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del consejo universitario o de la asamblea universitaria.

Artículo 18°. Atribuciones de la asamblea universitaria

La asamblea universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 18.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 18.2 Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles y remitirlo a la SUNEDU.
- 18.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos del planeamiento de la Universidad, aprobados por el consejo universitario.
- 18.4 Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la ley universitaria y el presente estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros hábiles.
- 18.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 18.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión permanente de fiscalización de la gestión y lucha contra la corrupción de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU. En caso de encontrar indicios razonables de actos de corrupción, el presidente de la comisión formula la denuncia correspondiente ante los órganos de procesos disciplinarios y ante el Ministerio Público.
- 18.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 18.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de unidades de posgrado, facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad.

18.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

18.10 Otras atribuciones que le otorgan la ley universitaria y el presente estatuto.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19º. Consejo universitario

El consejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

19.1 El rector, quien lo preside.

19.2 Los dos (2) vicerrectores.

19.3 Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (1) año, sin reelección inmediata.

19.4 El director de la Escuela de Posgrado.

19.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

19.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

19.7 Los miembros del consejo universitario que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dura su gestión, y los representantes de los docentes, estudiantes y graduados por el término de dos, uno y dos años, respectivamente.

19.8 El representante de los docentes cesantes y jubilados, como invitado permanente, con derecho a voz y sin voto.

19.9 El secretario general de la Universidad y el director general de administración, con derecho a voz, sin voto.

19.10 Un representante de cada uno de los gremios de docentes, estudiantes y personal no docente, que asiste como invitado permanente, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 20º. Atribuciones del consejo universitario

El consejo universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 20.1 Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, como son el plan de desarrollo de la Universidad y el plan anual de funcionamiento.
- 20.2 Aprobar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 20.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, considerando los requerimientos de los consejos de facultad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 20.4 Proponer a la asamblea universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 20.5 Ratificar los currículos de estudio que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades o la Escuela de Posgrado, y los planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 20.6 Nombrar al director general de administración y al secretario general, a propuesta del rector.
- 20.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las facultades.
- 20.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- 20.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- 20.10 Ratificar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. Los expedientes de revalidación deben ser aprobados previamente en las facultades o en la Escuela de Posgrado. Finalmente, la UNE EGyV debe contar con la autorización de la SUNEDU.
- 20.11 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- 20.12 Aprobar el calendario anual de actividades académicas.
- 20.13 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de autoridades, personal docente y no docente, de acuerdo con la ley universitaria y el presente estatuto.
- 20.14 Autorizar la celebración de convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e

internacionales, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

- 20.15 Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 20.16 Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes, y recibir los informes correspondientes.
- 20.17 Invitar a los decanos que no conforman el consejo universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su facultad.
- 20.18 Otras que señale la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general y el reglamento de organización y funciones de la Universidad.

CAPÍTULO IV

RECTOR

Artículo 21°. Rector

El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la ley universitaria y del presente estatuto. El cargo de rector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 22°. Requisitos para ser elegido rector

Para ser elegido rector se requiere:

- 22.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 22.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 22.3 Tener grado académico de doctor, que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 22.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 22.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 22.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 23º. Atribuciones del rector

Son atribuciones del rector:

- 23.1 Presidir el consejo universitario y la asamblea universitaria, hacer cumplir sus acuerdos y dirimir con su voto en los casos de empate.
- 23.2 Presentar ante el consejo universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- 23.3 Representar a la Universidad, conducir las relaciones interinstitucionales y la elaboración de propuestas de proyectos y políticas educativas para el país.
- 23.4 Dirigir la actividad académica, de investigación, de proyección social y extensión universitaria y cultural de la Universidad, y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 23.5 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el consejo universitario.
- 23.6 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
- 23.7 Presentar ante la asamblea universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 23.8 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad a través de las unidades competentes.
- 23.9 Proponer al consejo universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.
- 23.10 Designar a los funcionarios de confianza.
- 23.11 Cumplir y hacer cumplir la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general y todas las disposiciones legales relativas a la Universidad, así como los acuerdos de la asamblea universitaria, el consejo universitario y las resoluciones del comité electoral.
- 23.12 Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al consejo universitario, el que puede ratificarlas o desaprobadas.
- 23.13 Las demás que le otorgue la ley universitaria y el presente estatuto.

CAPÍTULO V

VICERRECTORES

Artículo 24º. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 25º. Requisitos para ser vicerrector

Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 26º. Vicerrector académico

Las atribuciones del vicerrector académico son:

- 26.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica y profesional en la Universidad.
- 26.2 Coordinar y supervisar las actividades académicas de las facultades con la finalidad de garantizar la calidad y su concordancia con la misión de la Universidad.
- 26.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 26.4 Reemplazar al rector en los casos previstos en el presente estatuto.
- 26.5 Las demás atribuciones que le confiera la asamblea universitaria, el consejo universitario o el rector.

Artículo 27º. Vicerrector de investigación

El vicerrectorado de investigación es el órgano director de la actividad investigativa de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. El vicerrector de investigación tiene las atribuciones siguientes:

- 27.1 Proponer, dirigir y ejecutar la política general y las líneas prioritarias de investigación de la Universidad.
- 27.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad y su concordancia con la misión y las metas de la Universidad.
- 27.3 Garantizar la transferencia y la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados, la transferencia tecnológica y el uso de fuentes de investigación, integrando a la Universidad, fundamentalmente con las entidades del Estado y las entidades económicas, sociales, culturales de la sociedad.

- 27.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 27.5 Promover el uso de tecnologías y la generación de recursos propios para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 27.6 Promover el uso de herramientas tecnológicas para la realización de proyectos entre los investigadores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- 27.7 Las demás atribuciones que la ley universitaria y el presente estatuto le asignen.

CAPÍTULO VI CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 28°. El Consejo de facultad

El consejo de facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la ley universitaria y el presente estatuto.

Artículo 29°. Integrantes del consejo de facultad

El consejo de facultad está conformado por:

- 29.1 El decano, quien lo preside.
- 29.2 Representantes de los docentes, en cantidad según categoría: seis (6) principales, cuatro (4) asociados y dos (2) auxiliares.
- 29.3 Representantes de los estudiantes de pregrado regular, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo. Estos deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 29.4 Asiste un (1) representante del personal no docente con derecho a voz.
- 29.5 La representación de los docentes es por un periodo de dos (2) años. Sin posibilidad de reelección inmediata.
- 29.6 La representación de los estudiantes será por un (1) año. No hay reelección inmediata.

Artículo 30°. Asistencia de los invitados

Las autoridades académicas y los funcionarios administrativos de la Facultad asisten como invitados, cuando los asuntos a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto. El consejo de facultad se reúne una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el decano o por quien lo reemplace.

Artículo 31°. Atribuciones del consejo de facultad

Las atribuciones del consejo de facultad son:

- 31.1 Declarar la vacancia del decano, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la ley universitaria y el presente estatuto, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) de los representantes hábiles.
- 31.2 Crear y administrar los recursos propios de la Facultad provenientes de las unidades de producción de bienes económicos y de la prestación de servicios educativos que brinde a instituciones públicas o privadas de acuerdo con su especialidad y designar anualmente a los miembros de la comisión de recursos propios, quienes actúan con arreglo al correspondiente reglamento. No menos del 50% de las utilidades quedarán en la Facultad y serán destinadas, prioritariamente, a la investigación y al cumplimiento de sus fines.
- 31.3 Proponer ante el consejo universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los departamentos académicos de la Facultad.
- 31.4 Elaborar el reglamento académico de la Facultad, que comprende las responsabilidades de docentes, estudiantes, regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente estatuto.
- 31.5 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO VII DECANOS

Artículo 32°. El decano

El decano es la máxima autoridad de gobierno en las facultades; representa a su facultad ante el consejo universitario y la asamblea universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 33º. Requisitos para ser decano

Son requisitos para ser decano:

- 33.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 33.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 33.3 Tener grado de doctor o grado de maestro en su especialidad, el que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 33.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 33.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 33.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 34º. Atribuciones del decano

El decano tiene las siguientes atribuciones:

- 34.1 Presidir el consejo de facultad.
- 34.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 34.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- 34.4 Representar a la Facultad ante la asamblea universitaria y ante el consejo universitario, en los términos que establece la ley universitaria y el presente estatuto.
- 34.5 Designar a los directores de las escuelas profesionales, el Instituto de Investigación y las unidades de posgrado.
- 34.6 Proponer ante el consejo de facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala la ley universitaria y el presente estatuto.
- 34.7 Presentar ante el consejo de facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- 34.8 Las demás atribuciones que la ley universitaria y el presente estatuto le asignen.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 35°. Elección del comité electoral universitario

El comité electoral universitario es elegido por la asamblea universitaria para conducir procesos electorales, con una anticipación no menor de seis (6) meses a dicho proceso. Está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. Estos cargos no son remunerados.

El comité electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, y pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 36°. Procesos electorales

Los procesos electorales que dirige el comité electoral son los siguientes:

- 36.1 Elecciones del rector y vicerrectores.
- 36.2 Elecciones de los decanos.
- 36.3 Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 37°. Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y brinda asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú presta seguridad en los procesos electorales dirigidos por el comité electoral.

CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 38°. Elección del rector y vicerrectores

El rector y los vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa,

secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

38.1 Docentes ordinarios: dos tercios (2/3) de la votación.

38.2 Estudiantes matriculados: un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 39°. Validez de la elección

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en los incisos precedentes, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se calcula de acuerdo con lo normado en la ley universitaria, y así se establecerá en el reglamento electoral.

Los votos blancos y viciados no se incluyen dentro de los votos válidos.

Artículo 40°. Prohibición de reelección

El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 41°. Elección del decano

El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del rector y los vicerrectores.

Artículo 42°. Causales de vacancia de las autoridades (*)

Son causales de vacancia del rector, de los vicerrectores y de los decanos:

42.1 Fallecimiento.

- 42.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 42.3 Renuncia expresa aceptada.
- 42.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 42.5 Incumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento general y demás normas del sistema universitario.
- 42.6 Nepotismo, conforme a la ley de la materia.
- 42.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 42.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados en la ley y el presente estatuto.
- 42.9 Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 42.10 Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo 43º. Cobertura de los cargos de autoridades por vacancia (*)

En caso de vacancia del rector, asume dicho cargo el vicerrector académico y, en ausencia de este último, el vicerrector de investigación. Si los cargos de rector y vicerrectores se hallan también vacantes, asume el rectorado el profesor principal más antiguo en la categoría, con grado académico de doctor y que cumpla con los demás requisitos para ser rector, según la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto.

El encargado del rectorado convoca a la asamblea universitaria en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de producida la vacancia para que declare la vacancia del rectorado, constituya el comité electoral y convoque a las elecciones complementarias para cubrir el cargo vacante y completar el periodo, siempre que el tiempo restante sea mayor de seis (6) meses. En caso contrario, el encargado cumple el restante del periodo.

En caso de vacancia de uno de los vicerrectores, asume las funciones como encargado el otro vicerrector en ejercicio. El rector convoca a la asamblea universitaria en el plazo de treinta (30) días calendario de producida la vacancia para que el máximo órgano de gobierno de la Universidad declare la vacancia del vicerrectorado, constituya el comité electoral y convoque a elecciones complementarias para cubrir el cargo vacante y completar el periodo, siempre que el tiempo restante sea mayor de seis (6) meses. En caso contrario el encargado cumple el restante del periodo.

En el caso de vacancia de un decano, asume el decanato el profesor principal más antiguo de la Facultad con grado académico de doctor o de maestro y que cumpla con los demás requisitos de ley. El rector convoca a elección del decano en un plazo máximo de treinta (30) días calendario para completar el periodo restante, siempre que este sea mayor de seis (6) meses. En caso contrario, el encargado cumple el restante del periodo.

En el caso de ausencias temporales y justificadas no mayores de sesenta (60) días, el reglamento establece los procedimientos para la cobertura del cargo por encargatura mientras dure esa ausencia.

Artículo 44°. Revocabilidad de las autoridades (*)

La revocatoria de las autoridades es solicitada a la asamblea universitaria en forma escrita, por el 40% de los electores considerando la ponderación para docentes y estudiantes para la elección de autoridades. El rector convoca la asamblea universitaria para que evalúe las causales de la revocatoria y esta procede si el máximo órgano de gobierno la aprueba con por lo menos el 60% de votos de los miembros hábiles.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES ANTE LA SUNEDU Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 45°. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNE EGyV son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la ley universitaria y al presente estatuto.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 30220 y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia.

Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 46°. Transparencia institucional

La UNE EGYV publicará en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información que corresponde a lo siguiente:

- 46.1 Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la UNE EGYV.
- 46.2 Actas aprobadas en las sesiones de consejo de facultad, de consejo universitario y de asamblea universitaria.
- 46.3 Estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 46.4 Relación y número de becas disponibles y otorgadas en el año en curso.
- 46.5 Inversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 46.6 Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- 46.7 Tasas educativas exigidas a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 46.8 Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- 46.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 46.10 Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 46.11 Remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 46.12 Publicaciones, investigaciones y patentes realizadas por docentes y estudiantes.
- 46.13 Relación de tesis, monografías y tesinas de graduación y titulación de estudiantes y egresados de pregrado y posgrado.
- 46.14 Eventos científicos, culturales y artísticos programados por la Universidad, sus facultades, institutos u otras organizaciones.
- 46.15 Bibliotecas virtual y convencional, y centros de información disponibles.
- 46.16 Publicación de las plazas presupuestadas para nombramiento, ascensos y contratos de personal docente y no docente.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
RÉGIMEN Y UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 47º. Régimen académico

La UNE EGyV organiza su régimen académico por facultades y estas comprenden: departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de investigación y unidad de posgrado.

Artículo 48º. Unidades académicas

La UNE EGyV cuenta con las siguientes unidades académicas:

- 48.1 El Instituto de Investigación, constituido por las unidades de investigación de las facultades.
- 48.2 La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, constituida por las unidades de posgrado de las facultades.
- 48.3 El Centro de Experimentación Pedagógica y la Práctica Preprofesional, constituido por las unidades de práctica preprofesional de las facultades y las instituciones educativas de aplicación.
- 48.4 El Centro Interfacultativo de Formación Continua, constituido por las unidades de formación continua de las facultades.
- 48.5 El Centro de Educación a Distancia.
- 48.6 El Centro de Extensión Cultural y Proyección Social, constituido por las respectivas unidades de cada facultad.
- 48.7 El Centro de Redes de Cooperación Nacional e Internacional.

CAPÍTULO II
FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS
PROFESIONALES

Artículo 49º. La Facultad

La Facultad es una unidad de formación académica, profesional y de gestión. La integran docentes y estudiantes.

Las facultades gozan de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica dentro de la ley universitaria, el presente estatuto y el reglamento general de la Universidad.

Las facultades de la UNE EGyV son:

1. Facultad de Educación Inicial.
2. Facultad de Pedagogía y Cultura Física.
3. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
4. Facultad de Ciencias.
5. Facultad de Tecnología.
6. Facultad de Agropecuaria y Nutrición.
7. Facultad de Ciencias Empresariales.

Artículo 50º. Departamento académico

El departamento académico es una unidad de servicios académicos que reúne a docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar los contenidos de los planes de estudio y los sílabos correspondientes. Lo hace a requerimiento de las escuelas profesionales a través de su facultad o de la Escuela de Posgrado, respetando la naturaleza de los contenidos de la asignatura del departamento correspondiente. Cada departamento académico cuenta con un número mínimo de diez (10) profesores ordinarios.

El departamento académico coordina las actividades académicas de sus miembros en los aspectos curriculares, la investigación en problemas de la especialidad y la organización de actividades de extensión correspondientes a su campo de acción.

Cada departamento académico se integra a una facultad, sin perjuicio de su función de servir a otras facultades y a la Escuela de Posgrado.

El departamento académico se encuentra a cargo de un director, quien es elegido, para un periodo de dos (2) años, de entre los profesores principales, por los docentes ordinarios que lo integran, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato.

La vacancia del director del departamento académico se produce por: fallecimiento, abandono del cargo, sanción administrativa consentida y ejecutada o por sentencia judicial ejecutoriada.

Ante la ausencia o la vacancia del director del departamento académico, el cargo es cubierto por el profesor principal más antiguo de los miembros del mismo departamento. En caso de vacancia, en un plazo de treinta (30) días, el decano convoca a elecciones para un nuevo periodo.

Artículo 51º. Departamentos académicos de la UNE EGyV

Los departamentos académicos de la UNE EGyV, según la Facultad, son:

- a) Facultad de Educación Inicial:
 - a.1) Departamento Académico de Pedagogía y Psicopedagogía Infantil Aplicada y Experimental para Niños Menores de 6 años.

- b) Facultad de Pedagogía y Cultura Física:
 - b.1) Departamento Académico de Pedagogía y Ciencias de la Educación.
 - b.2) Departamento Académico de Educación Primaria y Educación Básica Alternativa.
 - b.3) Departamento Académico de Educación Física y Deporte.
 - b.4) Departamento Académico de Ciencias Aplicadas a la Educación Física y el Deporte.

- c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:
 - c.1) Departamento Académico de Historia y Geografía.
 - c.2) Departamento Académico de Filosofía, Psicología y Psicopedagogía.
 - c.3) Departamento Académico de Comunicación y Artes.
 - c.4) Departamento Académico de Lenguas Extranjeras y Nativas.

- d) Facultad de Ciencias:
 - d.1) Departamento Académico de Matemática.
 - d.2) Departamento Académico de Informática.
 - d.3) Departamento Académico de Biología.
 - d.4) Departamento Académico de Química y Física.

- e) Facultad de Tecnología:
 - e.1) Departamento Académico de Electrónica y Telemática.
 - e.2) Departamento Académico de Electromecánica.
 - e.3) Departamento Académico de Diseño y Construcción.
 - e.4) Departamento Académico de Textiles, Confecciones y Artes Industriales.

- f) Facultad de Agropecuaria y Nutrición:
 - f.1) Departamento Académico de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible.
 - f.2) Departamento Académico de Industria Alimentaria y Nutrición.

- g) Facultad de Ciencias Empresariales:
 - g.1) Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Turismo y Gastronomía.

Artículo 52º. Creación de facultades y escuelas profesionales

La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU. La creación de nuevas facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales y de posgrado requiere de la aprobación de la asamblea universitaria.

Artículo 53º. La escuela profesional

La escuela profesional es la organización encargada de diseñar y actualizar el currículo de una carrera profesional de pregrado, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y del título profesional correspondiente.

La escuela profesional está dirigida por un director designado por el decano para un periodo de dos (2) años, de entre los docentes principales de la Facultad, con grado académico de doctor con estudios presenciales en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será director.

Artículo 54º. Escuelas profesionales de la UNE EGyV

Las escuelas profesionales de la UNE EGyV, según la Facultad a la que pertenecen, son:

- a) Facultad de Educación Inicial:
 - a.1) Escuela Profesional de Educación Inicial.
 - a.2) Escuela Profesional de Psicopedagogía Infantil.

- b) Facultad de Pedagogía y Cultura Física:
 - b.1) Escuela Profesional de Educación Primaria.
 - b.2) Escuela Profesional de Educación Básica Alternativa.
 - b.3) Escuela Profesional de Educación Física y Deporte.

- c) Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades:
 - c.1) Escuela Profesional de Ciencias Sociales.
 - c.2) Escuela Profesional de Humanidades.
 - c.3) Escuela Profesional de Lenguas Extranjeras y Nativas.

- d) Facultad de Ciencias:
 - d.1) Escuela Profesional de Matemática e Informática.
 - d.2) Escuela Profesional de Ciencias Naturales.

- e) Facultad de Tecnología:
 - e.1) Escuela Profesional de Electromecánica.
 - e.2) Escuela Profesional de Metalmeccánica.
 - e.3) Escuela Profesional de Diseños y Construcciones.
 - e.4) Escuela Profesional de Textiles, Confecciones y Artes Industriales.
 - e.5) Escuela Profesional de Electrónica y Telecomunicaciones.

- f) Facultad de Agropecuaria y Nutrición:
 - f.1) Escuela Profesional de Agropecuaria y Desarrollo Sostenible.
 - f.2) Escuela Profesional de Industria Alimentaria.
 - f.3) Escuela Profesional de Nutrición Humana.

- g) Facultad de Ciencias Empresariales:
 - g.1) Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales.
 - g.2) Escuela Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 55º. Unidad de investigación

La unidad de investigación en cada facultad es la encargada de integrar las actividades de investigación. Está dirigida por un docente principal con grado académico de doctor.

Artículo 56º. Unidad de posgrado

Cada facultad cuenta con una unidad de posgrado que organiza e integra los estudios que conducen a los grados académicos de maestro y de doctor en las especialidades que ofrece la Facultad. La unidad de posgrado de cada facultad debe contar con personal altamente calificado con grado académico de maestro y de doctor en las especialidades que se brinde, preferentemente con docentes investigadores.

La unidad de posgrado de la Facultad está dirigida por un director, quien es profesor principal y con grado académico de doctor, designado por el decano para un periodo de tres (3) años.

La unidad de posgrado de la Facultad diseña los currículos de los diplomados, maestrías y doctorados que brinda, dirige los estudios y garantiza los procesos de graduación. Los docentes deben tener el grado académico de maestro o de doctor en la especialidad correspondiente.

Artículo 57º. Unidad de práctica preprofesional

Cada facultad cuenta con una unidad de práctica preprofesional encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar la práctica preprofesional en la Facultad. Está a cargo de un director, elegido por el consejo de facultad para un periodo de tres (3) años. No está permitida la reelección inmediata.

Artículo 58º. La unidad de relaciones y cooperación interinstitucional

La unidad de relaciones y cooperación interinstitucional es la encargada de establecer diversos mecanismos y estrategias para proponer convenios de colaboración, intercambio y cooperación con instituciones académicas y de investigación, nacionales y extranjeras. Pone énfasis en el desarrollo académico. Está a cargo de un director elegido por el consejo de facultad para un periodo de dos (2) años, sin reelección inmediata.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y DISEÑOS CURRICULARES: ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, DE ESPECIALIDAD Y POSGRADO

Artículo 59º. El régimen de estudios

El régimen de estudios de la UNE EGyV corresponde al sistema de currículo flexible, de periodificación semestral y medición por créditos. Los estudios pueden ser organizados en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 60º. El crédito académico

El crédito académico es la unidad de medición del valor curricular de las asignaturas o actividades establecidas en los planes de estudio. Cada crédito tiene el valor de por lo menos diecisiete (17) horas en un semestre o, equivalentemente, de una hora semanal, para los contenidos teóricos. En el caso de las prácticas de una asignatura,

el crédito tiene el valor de por lo menos treinta y dos (32) horas en un semestre o de dos horas semanales. Los créditos para las prácticas preprofesionales tienen una equivalencia de veinticuatro (24) horas semestrales o una hora y media (1,5) semanal; su total se redondea al entero mayor.

Las asignaturas o actividades a distancia tienen el mismo valor en créditos que los estudios presenciales equivalentes.

El reglamento general determina la valoración del estudio autónomo, en el marco del presente artículo.

Artículo 61º. Los diseños curriculares

Los diseños curriculares de la UNE EGyV se formulan y desarrollan en el marco de una concepción integral, científica y humanista de la educación.

El currículo es elaborado por las escuelas profesionales en consulta con los departamentos académicos correspondientes y aprobado por consejo de facultad. La elaboración del currículo considera las responsabilidades de la UNE EGyV ante la educación del país y las necesidades de desarrollo nacional y regional.

El currículo de cada carrera profesional puede incluir módulos de competencia profesional correspondiente a la carrera, de modo que se otorgue una certificación por su aprobación y así facilitar la incorporación del estudiante al mercado laboral. La evaluación de la certificación requiere que el estudiante elabore, sustente un proyecto de investigación y logre su aprobación.

El currículo de cada carrera considera las disposiciones establecidas por el consejo universitario, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales.

El currículo debe ser actualizado, previa evaluación, cada tres (3) años a propuesta de la escuela profesional, o cuando se considere necesario según los avances científicos, tecnológicos y humanistas. Las actualizaciones curriculares deben ser aprobadas por el consejo de facultad y ratificadas por el consejo universitario.

El currículo incluye, en los estudios de pregrado, los de lengua inglesa o, alternativamente, las lenguas quechua o aymara. El estudiante puede acreditar estudios de otra lengua extranjera o lengua nativa.

El currículo de pregrado comprende los estudios generales, específicos y de especialidad. Cada período lectivo semestral tiene una duración de diecisiete (17) semanas y es normado por el consejo universitario a propuesta del vicerrector académico. Cada unidad académica fija el horario de clases en función de sus fines y en coordinación con los departamentos académicos que la sirven. Se podrá programar cursos fuera del período lectivo semestral, siempre que exista equivalencia en horas de dictado.

Los estudiantes se matriculan en una unidad académica. Pueden matricularse en asignaturas de otras unidades, previa autorización de su director de escuela, según reglamento.

Los estudios tienen una duración de cinco (5) años (diez semestres) y se realizan en un máximo de dos semestres académicos por año. Deben alcanzar 220 créditos, 180 de los cuales incluyen créditos de materias específicas, especializadas, electivas y actividades.

Artículo 62°. Los estudios generales

Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen un peso curricular de por lo menos cuarenta (40) créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los contenidos curriculares correspondientes a los estudios generales se establecen en cada facultad, tienen contenidos de las áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, humanidades y tecnología. De estas, se prioriza una, según la Facultad.

Los docentes de los estudios generales son designados por los departamentos académicos correspondientes, según los contenidos de los respectivos sílabos.

Artículo 63°. Los estudios específicos

Los estudios específicos proporcionan conocimientos y competencias que corresponden a las carreras profesionales.

Los estudios de especialidad proporcionan conocimientos y competencias que corresponden a la especialidad dentro de la profesión, incluyendo contenidos relacionados con la didáctica de la especialidad.

Artículo 64°. Los estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Se diferencian de acuerdo con los parámetros siguientes:

64.1 Diplomado: comprende estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. La certificación requiere de por lo menos veinticuatro (24) créditos, en dos semestres académicos.

64.2 Maestrías, que pueden ser:

64.2.1 Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional. Preferentemente serán desarrolladas por las unidades de posgrado de las facultades. Conducen a la obtención del grado de maestro, concordante con el título profesional obtenido en pregrado.

64.2.2 Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Preferentemente serán desarrolladas por la escuela de posgrado. Conducen al grado de maestro académico.

Los estudios de maestría duran tres semestres y la graduación requiere de la aprobación de cuarenta y ocho (48) créditos, de una tesis de investigación y el dominio de una lengua extranjera o nativa.

64.3 Doctorado: comprende estudios académicos basados en la investigación y el desarrollo teórico y filosófico de las ciencias, humanidades y tecnologías que sustentan la profesión o la especialidad. Conduce al grado académico de doctor que requiere, para su obtención, de una tesis de investigación, aprobación de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos lenguas extranjeras, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Los estudios duran seis semestres académicos.

Artículo 65°. El currículum de posgrado

Los estudios de posgrado requieren de un currículum, que incluye los requisitos, exigencias académicas y modalidades correspondientes. El currículum es elaborado por la unidad de posgrado de la Facultad y aprobado por consejo de facultad. La Escuela de Posgrado concuerda los estudios de posgrado que ofrece la Universidad y opina para la ratificación del currículum por el consejo universitario.

Los diseños curriculares de posgrado son formulados por las respectivas unidades de posgrado de las facultades, aprobados por el consejo de facultad respectivo, ratificados por la escuela de posgrado y sancionados por consejo universitario.

CAPÍTULO IV

GRADOS Y TÍTULOS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, EDUCACIÓN A DISTANCIA Y ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA

Artículo 66°. Grados y títulos

La UNE EGyV otorga los grados académicos de bachiller, maestro y doctor y el título profesional a nombre de la nación.

El título por estudios de segunda especialización es el de licenciado, en los términos descritos en el párrafo precedente.

Las carreras que tengan acreditación reconocida por el organismo competente la especifican en el título a otorgar.

La UNE EGyV reconoce los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras siempre que sean homologados y revalidados según lo dispuesto por la Ley N° 30220.

La UNE EGyV ofrece estudios de complementación académica para egresados de institutos superiores pedagógicos conducentes al grado académico de bachiller en educación. Para la obtención de ese grado, se requiere el título de profesor, aprobación de treinta y seis (36) créditos y un trabajo de investigación. Para el caso de los institutos de educación superior tecnológico, se requiere el título profesional técnico, aprobación de setenta y dos (72) créditos y un trabajo de investigación.

(*) El grado académico de bachiller acredita las competencias académicas, principalmente de gestión del conocimiento, relacionadas con las disciplinas científicas, tecnológicas o humanísticas que son fundamentación teórica para el

ejercicio profesional, así como las competencias pertinentes para la investigación en esas disciplinas, que permitan al graduado la continuación de su desarrollo académico en los estudios y la obtención de los grados académicos de maestro y doctor. Es condición universitaria **sine qua non** para la obtención del título profesional.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle ofrece:

- 66.1 El grado académico de bachiller en ciencias de la educación para todas las carreras de educación.
- 66.2 El grado académico de bachiller en ciencias empresariales para las carreras de ciencias empresariales.
- 66.3 El grado académico de bachiller en ciencias de la salud para la carrera de nutrición humana.

El título profesional certifica las competencias y los conocimientos en el ejercicio profesional principalmente como aplicación práctica especializada de su formación.

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el título profesional de licenciado en una carrera que ofrece la escuela profesional respectiva. Cuando sea pertinente, se consigna la especialidad.

El Reglamento General de la Universidad hace las especificaciones de las respectivas licenciaturas que ofrecen las escuelas profesionales de las diferentes facultades, incluyendo la mención de la especialidad, cuando fuera pertinente y necesario.

Artículo 67°. La obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de conformidad con el artículo 36° de la ley universitaria, y de acuerdo con las exigencias académicas que establece el reglamento general y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNE EGyV.

Los requisitos mínimos para la obtención de grados y títulos, según sea el caso, son los siguientes:

- 67.1 **Grado de bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o una lengua nativa.

- 67.2 **Título profesional:** requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para las carreras profesionales acreditadas, se puede establecer modalidades adicionales. El título profesional se otorga en la UNE EGYV en tanto se haya obtenido el grado de bachiller en la misma.
- 67.3 **Título de segunda especialidad profesional:** requiere acreditar licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro semestres académicos con contenidos de por lo menos setenta (70) créditos, así como la aprobación de una tesis.
- 67.4 **Grado de maestro:** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de tres (3) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.
- 67.5 **Grado de doctor:** requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 68°. Programas de formación continua

Las facultades desarrollan programas académicos de formación continua que actualizan los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollan determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente con el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Cada facultad cuenta con una unidad de formación continua, encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar los estudios de formación continua en la Facultad. Está a cargo de un director, elegido por consejo de facultad para un periodo de tres (3) años. No está permitida la reelección inmediata.

La UNE EGyV cuenta con un centro interfacultativo de formación continua, a fin de coordinar los programas que ofrecen las facultades, atender y promover la demanda de formación continua de los docentes titulados.

Artículo 69°. Educación a distancia

La educación a distancia es una modalidad de los estudios que ofrece la UNE EGyV en sus diferentes unidades académicas; se basa en entornos virtuales de enseñanza-aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el cincuenta por ciento de créditos del total de la carrera en esta modalidad. Los estudios de educación a distancia para maestría y doctorado tampoco pueden superar el cincuenta por ciento de créditos.

Artículo 70°. La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR)

La Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella (EPWPR) es la unidad académica de la UNE EGyV integrada por las unidades de posgrado de las facultades; se encarga de normar, monitorear y evaluar los estudios de posgrado ofrecidos por las facultades. Además, ofrece estudios de posgrado en áreas interdisciplinarias que corresponden a más de una facultad.

La EPWPR se gobierna por un consejo de escuela conformado por los directores de las unidades de posgrado de las facultades, el director de la Escuela de Posgrado y la representación estudiantil en número igual a la mitad de los profesores que la integran.

El director de la Escuela de Posgrado es elegido por el consejo de escuela de entre los directores de las unidades de posgrado de las facultades para un periodo de cuatro (4) años. No se permite la reelección inmediata.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN, FINANCIAMIENTO, ÓRGANO COMPETENTE, INCUBADORA DE EMPRESAS, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 71°. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNE EGYV que la promueve, realiza y difunde, considerando que la producción del conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico deben responder a las necesidades y exigencias de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, ordinarios y extraordinarios, estudiantes y graduados, participan en la actividad investigadora en la Universidad o incorporándose a las redes de investigación nacional o internacional, de las que la Universidad forma parte vía convenios celebrados para tal fin.

La UNE EGYV realiza investigaciones de especialidad, interdisciplinarias y transdisciplinarias orientadas a la gestión del conocimiento, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico con el fin de proponer políticas nacionales para nuestro sistema educativo.

Artículo 72°. Financiamiento de la investigación

Las investigaciones que realiza la UNE EGYV son financiadas por fondos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), Fondo Especial de Fortalecimiento, el canon, fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas, por convenios o alianzas estratégicas, por entidades nacionales e internacionales que se incorporan a las redes de investigación científica y tecnológica.

El reconocimiento económico a los investigadores de la Universidad tiene carácter diferenciado a los ganadores de los concursos para investigaciones de corto y mediano plazo.

El investigador o grupo de investigadores podrá gozar de una bonificación especial extraordinaria considerando la profundidad y gravitación científica y de cobertura nacional e internacional de la investigación que realicen.

Los investigadores de la UNE EGYV pueden acceder a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de educación, gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante

las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 73°. Órgano competente

El vicerrectorado de investigación está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través del instituto de investigación y de las unidades de investigación de las facultades.

Organiza la generación, desarrollo y difusión del conocimiento, promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, constituyendo redes nacionales e internacionales e integrando la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 74°. Coordinación

La UNE EGyV coordina permanentemente con los sectores público y privado, particularmente con el Ministerio de Educación y órganos de desarrollo tecnológico, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas educativos del país.

La Universidad establece alianzas estratégicas con entidades afines para mejorar la investigación básica y aplicada.

Los proyectos de investigación, los proyectos de desarrollo e innovación y los semilleros de investigación, financiados por la Universidad, son evaluados, seleccionados y supervisados por el Instituto de Investigación de la UNE EGyV.

Artículo 75°. Incubadora de empresas

La UNE EGyV como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones

de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de los docentes de la Universidad. Su organización, funcionamiento y supervisión será establecido en el Reglamento General de la UNE EGyV.

Artículo 76°. Derechos de autor y patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNE EGyV reconocen la autoría a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para la distribución de utilidades sin perjuicio de los aportes otorgados. En los demás aspectos vinculados con esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La Universidad gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la patente de las invenciones presentadas por sus investigadores o innovadores, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNE EGyV se establecen en convenios suscritos con sus autores, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes. A la Universidad le corresponde un mínimo del veinte por ciento (20%) de participación.

La participación de terceros en las investigaciones promovidas y financiadas por la Universidad obliga el cumplimiento de la Ley de Repositorio y los Derechos de Autor en cuanto les corresponda.

Artículo 77°. Centros de producción de bienes y servicios

La UNE EGyV constituye centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación y para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO CUARTO

ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 78º. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

La UNE EGYV por mandato imperativo de la ley universitaria, se encuentra comprendida dentro de los alcances normativos de la SUNEDU.

Artículo 79º. Acreditación de la calidad educativa

La acreditación de la calidad educativa en las carreras profesionales de educación que ofrece la Universidad es obligatoria y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente.

Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 80º. Evaluación de la calidad educativa

La Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación coordina los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de las carreras profesionales, los que son supervisados, monitoreados y evaluados por las instancias correspondientes de las facultades.

Artículo 81º. El proceso de autoevaluación

El proceso de autoevaluación con fines de mejora del servicio de formación profesional es una actividad permanente que planifica y ejecuta cada escuela profesional para sus carreras o especialidades.

Artículo 82º. La adecuación de procesos

La Universidad, con el objetivo de garantizar la autoevaluación y acreditación de sus carreras profesionales, adecuará permanentemente sus procesos, procedimientos y normas internas.

Artículo 83º. La asignación de recursos

La Universidad asignará anualmente los recursos económicos del presupuesto ordinario y otras fuentes para cumplir con los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras

profesionales obligadas por la ley universitaria, y las que deseen acreditarse. Estos recursos son intangibles.

TÍTULO QUINTO

DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 84°. El docente

El docente de la UNE EGYV es el profesional altamente calificado científica, tecnológica y culturalmente para brindar prioritariamente la formación pedagógica integral de los futuros profesionales de la educación, así como los docentes dedicados al campo de las ciencias empresariales en lo que les corresponda. Tiene, además, como misión, preservar y afirmar la identidad histórica institucional.

Artículo 85°. Docencia como carrera pública

La docencia en la UNE EGYV es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la ley universitaria, el estatuto, y demás normas concurrentes del sistema universitario nacional. La ley universitaria, el estatuto y el reglamento general establecen los requisitos para ingresar a la docencia universitaria. El cuerpo académico está integrado por docentes ordinarios, extraordinarios y contratados.

Artículo 86°. Funciones

Los docentes universitarios ejercen las funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la gestión universitaria, la extensión y proyección social en los ámbitos que les corresponde. Es inherente a la docencia la actualización permanente, la producción intelectual y de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo y progreso nacional; además, la participación activa en la formulación de alternativas innovadoras orientadas hacia la solución de problemas locales, nacionales e internacionales, especialmente del campo educativo y pedagógico.

Artículo 87°. La docencia ordinaria

La docencia ordinaria en la UNE EGYV comprende tres categorías: principales, asociados y auxiliares.

Los jefes de práctica, ayudantes y asistentes de cátedra se rigen por reglamento y, a ellos, se les asignará funciones académicas específicas mediante concurso de méritos y de acuerdo con las necesidades de las escuelas profesionales, con aprobación del consejo de facultad y ratificación del consejo universitario.

Artículo 88°. La docencia extraordinaria

La docencia extraordinaria es el más alto nivel de docencia universitaria que reconoce la UNE EGyV. Está conformada por docentes que se dedican a la creación y producción intelectual científica, tecnológica y cultural, en beneficio de la Universidad y el país.

Los docentes extraordinarios pueden prestar servicios académicos y científicos de importancia en cualquier nivel o programa de la UNE EGyV. Los perfiles son establecidos en el reglamento general de la Universidad.

Artículo 89°. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser: eméritos, honorarios y visitantes, y similares dignidades.

Los docentes extraordinarios no superan el 10% del número total de docentes ordinarios que dictan en el respectivo semestre.

Los docentes eméritos son profesores principales de la UNE EGyV en reconocimiento a sus eminentes servicios académicos prestados a la institución. Son reconocidos y designados por consejo universitario, a propuesta del consejo de facultad o del rector.

Prestan servicios académicos y científicos de importancia en estudios generales, en las facultades y en la Escuela de Posgrado en el nivel que la Universidad estime conveniente.

Los docentes honorarios son personas nacionales o extranjeras que, sin haber laborado en la UNE EGyV tienen méritos por su reconocida producción científica, tecnológica o cultural de alcance regional, nacional o internacional. La distinción la confiere el consejo universitario a propuesta del rector o del consejo de facultad.

Los docentes visitantes pertenecen a otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras y se incorporan temporalmente, por su excelencia profesional o académica, científica o humanista, al cuerpo docente de la UNE EGyV. Prestan servicios en una facultad, a propuesta de la escuela profesional y con acuerdo del consejo de facultad. No perciben remuneración alguna, salvo en

casos especiales determinados por consejo universitario. Igualmente, pueden ejercer esta modalidad los docentes jubilados y cesantes de la Universidad.

Artículo 90°. Docente contratado

El docente es contratado, de acuerdo con las necesidades de cada Facultad, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, previo concurso público de méritos y prueba de capacidad, conforme con lo establecido por la ley universitaria y el reglamento respectivo.

El docente contratado debe poseer grado de maestro o de doctor y título profesional, acreditar cinco (5) años de servicios profesionales, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

Artículo 91°. Requisitos

Para el ejercicio de la docencia en la UNE EGyV como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- 91.1 Grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 91.2 Grado de maestro o de doctor para maestrías y programas de especialización.
- 91.3 Grado de doctor para la formación en el nivel de doctorado.
- 91.4 Experiencia profesional en docencia universitaria.
- 91.5 Trabajos de investigación y publicaciones.

Artículo 92°. Admisión

En la UNE EGyV la admisión a la carrera docente se realiza por concurso de méritos y oposición, público y transparente, en todas sus etapas. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme con lo establecido por la ley universitaria, el estatuto y el reglamento general de la Universidad.

Artículo 93°. Jurado de concurso

La Facultad nombra un jurado integrado por profesores de la categoría y especialidad correspondientes al perfil de la plaza docente a la que se postula a propuesta del departamento académico. Se establece un cronograma y los resultados del concurso se elevan al consejo de facultad para su aprobación y el acuerdo es remitido al consejo universitario para su ratificación.

Artículo 94°. Requisitos para postular a la plaza de profesor principal

- 94.1 Título profesional, preferentemente de la especialidad a la que postula.
- 94.2 Grado de doctor, obtenido con estudios presenciales.

- 94.3 Haber sido nombrado antes como profesor asociado.
- 94.4 Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, en la especialidad a la que postula, en cualquier nivel de la docencia.
- 94.5 Cumplir con los demás requisitos que contempla el reglamento general de la Universidad.

El periodo de nombramiento de los profesores principales es de siete (7) años.

Artículo 95°. Requisitos para postular a la plaza de profesor asociado

- 95.1 Título profesional de la especialidad a la que postula.
- 95.2 Grado de maestro.
- 95.3 Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- 95.4 Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, en la especialidad a la que postula, en cualquier nivel de la docencia.
- 95.5 Cumplir con los demás requisitos que contempla el reglamento general de la Universidad.

El periodo de nombramiento de los profesores asociados es de cinco (5) años.

Artículo 96°. Requisitos para postular a la plaza de profesor auxiliar

- 96.1 Título profesional universitario de la especialidad a la que postula.
- 96.2 Grado de maestro concordante con el título profesional.
- 96.3 Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

El periodo de nombramiento de los profesores auxiliares es de tres (3) años.

Artículo 97°. Antecedentes de docentes postulantes

Los requisitos exigidos para el ingreso y promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula; y si han sido obtenidos en el extranjero, tienen que estar revalidados o reconocidos de acuerdo con la legislación nacional.

En la Universidad, por lo menos el 25% del total de docentes ordinarios deben ser a tiempo completo.

Artículo 98°. Docencia en posgrado

Para ejercer la docencia en posgrado, además, de los requisitos exigidos en el artículo 82° de la Ley 30220, se deberá acreditar lo siguiente:

- 98.1 Experiencia docente de cinco (5) años, en la condición de docente nombrado, a nivel de pregrado.
- 98.2 Estudios de postítulo en investigación científica.
- 98.3 Publicaciones de artículos científicos en revistas nacionales o extranjeras.
- 98.4 Producción intelectual (textos universitarios o libros especializados) con registros de la *International Standard Book Number*.
- 98.5 Experiencia mínima de tres (3) años como asesor, revisor o jurado de tesis.
- 98.6 Membresías a asociaciones o redes científicas o profesionales.
- 98.7 Otras que señale el reglamento general de la Universidad.

Artículo 99°. Proceso de evaluación de los docentes

En un plazo previo al vencimiento de los periodos de nombramiento, los profesores principales, asociados y auxiliares son ratificados, promovidos o separados de la docencia por medio de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 100°. Comisión de evaluación

El consejo de facultad nombra la comisión de evaluación, integrada por profesores de la especialidad correspondiente de acuerdo con la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general y los reglamentos específicos de ratificación y promoción.

En la conformación de las comisiones de evaluación, para efectos de ratificación y promoción docente, no podrán integrar los parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Los docentes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados ante los órganos competentes, en el plazo que establece la ley universitaria.

Artículo 101°. El ejercicio de la docencia

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el consejo universitario, a propuesta de las respectivas facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNE EGYV es de setenta años. Pasada esta edad, después de culminado el año presupuestal durante el cual cumplió setenta (70) años de edad, ningún profesor ordinario o contratado puede continuar en

el ejercicio de la docencia; solo podrán ejercer la docencia en la condición de extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 102°. Cese

Los profesores de la Universidad cesan por las razones siguientes:

- 102.1 A solicitud escrita del docente.
- 102.2 Por común acuerdo entre el docente y la Universidad.
- 102.3 Por límite de edad, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30220 y el artículo 101° del presente estatuto.
- 102.4 Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilita para el ejercicio de la docencia, calificado por el Instituto de Salud correspondiente.

Artículo 103°. Régimen de dedicación

Los docentes ordinarios de la UNE EGYV, según el régimen de dedicación, pueden ser:

- 103.1 A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- 103.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales y labora en el horario fijado por la Universidad.
- 103.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales y labora en el horario fijado por la Universidad.

Artículo 104°. Incompatibilidades

Constituyen casos de incompatibilidad los siguientes:

- 104.1 El desempeño de otra función igualmente directriz en organismos públicos o privados.
- 104.2 El ejercicio de labores de dos tiempos completos al servicio del Estado y el de doble función en la Universidad, excepto los casos de encargo temporal.
- 104.3 El de docente ordinario a dedicación exclusiva y tiempo completo, y el desempeño de un cargo docente o administrativo en otra institución pública o privada, salvo los de carácter honorario, con autorización del consejo universitario.
- 104.4 La intervención en asuntos académicos o administrativos en que tengan intereses de parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad. La inhibición es obligatoria.
- 104.5 La calidad de autoridad y la de gestor o propietario de empresas con las cuales la Universidad mantenga o celebre contrato de cualquier naturaleza. Esta

incompatibilidad también se produce si los gestores o propietarios de la empresa son parientes de las autoridades universitarias hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

- 104.6 La prestación de servicios en otras instituciones dentro de la jornada de trabajo que corresponde a la Universidad, excepto expresa autorización del consejo universitario, con el informe justificatorio de consejo de facultad.
- 104.7 Los docentes, personal no docente y funcionarios que tengan intereses en el Centro Preuniversitario de la UNE EGYV (CEPREUNE) y otras instituciones preuniversitarias privadas no pueden participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión.
- 104.8 Ningún docente de la Universidad debe impartir clases particulares, asesoramiento de tesis u otro trabajo sufragado por los estudiantes de la Universidad.
- 104.9 La condición de jefe de las oficinas de registro, informática y estadística o admisión con la de estudiante de la Universidad.
- 104.10 Otras que señale el reglamento general de la UNE EGYV.

Artículo 105°. El Docente investigador

El docente investigador de la UNE EGYV es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación en el campo de la educación o de su especialidad, en beneficio de la Universidad, la región y el país. Es designado en razón de su excelencia académica, sus aportes y sus publicaciones. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso, a través del reglamento correspondiente.

El vicerrectorado de investigación, los directores de los institutos de investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado evalúan, cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

El docente investigador puede contar con el apoyo de un asistente. En este caso, un estudiante que debe estar cursando los dos últimos años de la carrera, pertenecer al tercio superior y cumplir con los demás requisitos que señale el reglamento general y el específico.

Artículo 106°. Deberes

Los docentes de la UNE EGYV cumplen con los siguientes deberes:

- 106.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 106.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 106.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa orientada a la educación o su especialidad.
- 106.4 Perfeccionar y actualizar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 106.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- 106.6 Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 106.7 Presentar informes sobre sus actividades académicas y de gestión universitaria, en los plazos que fije el Estatuto, el reglamento general y cuando le sean requeridos.
- 106.8 Respetar y hacer respetar el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- 106.9 Observar conducta ética y moral dignas.
- 106.10 Otros que disponga el reglamento general y demás normas internas específicas.

Artículo 107°. Derechos

Los docentes de la UNE EGyV gozan de los siguientes derechos:

- 107.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la ley universitaria y el presente estatuto.
- 107.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 107.3 Participar en el gobierno de la Universidad. No puede ejercer funciones simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la Universidad, salvo en el caso de los miembros natos.
- 107.4 La promoción y ratificación en la carrera docente.
- 107.5 Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- 107.6 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.

- 107.7 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 107.8 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario por estudio o perfeccionamiento en el país o el extranjero, con bolsa de viaje y viáticos necesarios, cumpliendo los requisitos que establece el reglamento general.
- 107.9 Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- 107.10 Derecho a licencia sin goce de haber por motivos particulares, según disposiciones legales.
- 107.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.
- 107.12 Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, en el periodo que fije la Universidad.
- 107.13 Gozar de incentivos a la excelencia académica, por el desarrollo académico, innovación científica y tecnológica, investigación, procedimientos didácticos, entre otras, especificados en el reglamento general y en los correspondientes.
- 107.14 Publicación y promoción de la producción intelectual, considerando los derechos de autor.
- 107.15 Ser exonerados del pago por concepto de admisión y matrícula en la Universidad, con arreglo a lo dispuesto por el reglamento respectivo y pertenecer al tercio superior. Los hijos de los docentes se acogen a este beneficio.
- 107.16 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 107.17 Otros que disponga el reglamento general.

Artículo 108°. Cesantes y jubilados

Los docentes cesantes y jubilados constituyen la reserva académica de la institución, por lo que tienen preferencia en el contrato de profesores de la Escuela de Posgrado.

Artículo 109°. Gremio docente

Se reconoce al Sindicato Único de Docentes de la UNE EGYV (SUDUNE) como entidad gremial representativa de los docentes.

Artículo 110°. Sanciones

Los docentes de la UNE EGyV que transgredan los principios, los deberes, las obligaciones y las prohibiciones en el ejercicio de su función incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario. Las sanciones se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y son las siguientes:

110.1 Amonestación escrita.

110.2 Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

110.3 Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

110.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 110.3 y 110.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

No procede sanción por actividades gremiales, siempre y cuando estén enmarcadas dentro de la legislación nacional vigente.

Artículo 111°. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio e impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 112°. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del consejo de facultad y del consejo universitario evaluar y calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como su gravedad, en el marco de las normas vigentes, con base en indicios razonables.

Artículo 113°. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 114°. Suspensión

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 115°. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 115.1 Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- 115.2 Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente en su centro de trabajo, sin la correspondiente autorización.
- 115.3 Abandonar el cargo injustificadamente por un periodo mayor de tres (3) días consecutivos y cinco (5) no consecutivos, en treinta (30) días.
- 115.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 115.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 115.6 Causar o incentivar entre los estudiantes y docentes acciones que atenten contra las autoridades y docentes.
- 115.7 Otras que establezca el reglamento general de la Universidad.
- 115.8 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo debido proceso administrativo.

Artículo 116°. Destitución

Los docentes de la UNE EGYV que incurran en faltas muy graves, susceptibles de destitución deben ser sometidos a un debido proceso administrativo, en el tribunal de honor de la Universidad, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Concluido el proceso deberá remitirse un informe en el que se recomiende aplicar la sanción correspondiente.

Son causales de destitución la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas muy graves, las siguientes:

- 116.1 No presentarse, sin causa justificada, al proceso de ratificación en la carrera docente.
- 116.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 116.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- 116.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 116.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- 116.6 Maltratar física o psicológicamente a estudiantes, causándoles daño grave.
- 116.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 116.8 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 116.9 Reincidir en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 116.10 Usar los bienes muebles e inmuebles, recursos, logotipos de la Universidad en beneficio personal o de terceros.
- 116.11 Atentar contra los integrantes de la comunidad universitaria con prácticas xenofóbicas o de carácter racista.
- 116.12 Otras que establezca el reglamento general de la Universidad.

Artículo 117°. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNE EGYV se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

De acuerdo con sus posibilidades económicas, la Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de primera instancia.

Artículo 118°. Homologación de remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNE EGYV se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

118.1 El profesor principal percibirá la remuneración correspondiente igual que la del vocal de la corte suprema.

118.2 El profesor asociado percibirá la remuneración correspondiente igual que la del vocal de la corte superior.

118.3 El profesor auxiliar percibirá la remuneración correspondiente igual que la del juez instructor.

Artículo 119°. Remuneración básica de los profesores ordinarios

La remuneración básica de los profesores ordinarios a tiempo parcial se establece en forma proporcional a la que perciben los profesores a tiempo completo de su respectiva categoría.

Artículo 120°. Remuneración de los jefes de práctica

Los jefes de práctica perciben una remuneración básica correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución del profesor auxiliar, más las bonificaciones que señala la ley universitaria.

Artículo 121°. Remuneración de los ayudantes y asistentes de cátedras o laboratorio

Los ayudantes y asistentes de cátedras o laboratorio, y similares, perciben una remuneración inferior y proporcional a la remuneración básica del jefe de práctica.

Artículo 122°. Remuneración de los docentes contratados

Los docentes contratados perciben la remuneración que corresponde a una remuneración básica del profesor ordinario de la categoría a que pertenece, más las bonificaciones y beneficios correspondientes, de acuerdo con la ley universitaria.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 123°. Estudiantes

Los estudiantes constituyen el elemento principal de la UNE EGyV.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Los estudiantes de los programas de posgrado, segunda especialidad, educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados, en sus programas respectivos.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto por los reglamentos correspondientes.

La Universidad acepta a los estudiantes extranjeros, los cuales no requieren de visa para la matrícula, que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Se sujetan a las leyes nacionales, estatuto, reglamento general y reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 124°. Proceso de admisión

La admisión a la UNE EGyV se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes, una vez por semestre. El concurso consta de una prueba general ordinaria de suficiencia de conocimientos y competencias como modalidad principal y la evaluación de aptitudes y actitudes, todas de carácter obligatorio. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen las calificaciones mínimas establecidas específicamente y por estricto orden de mérito.

Las facultades proponen el número de vacantes ante el consejo universitario con las siguientes excepciones:

124.1 Los titulados o graduados.

124.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

124.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región del país.

124.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

124.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas.

En los casos previstos en los incisos 124.1 y 124.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNE EGYV.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 125°. Vacantes

El consejo universitario de la UNE EGYV aprueba el número de vacantes a propuesta de los consejos de facultad y de la Escuela de Posgrado, sustentado en la demanda social y las condiciones académicas, técnicas, administrativas, materiales y logísticas de la Universidad y de las facultades. El 70% de las vacantes se cubrirán por la prueba general ordinaria; el 20% ingresa por estricto orden de méritos de los postulantes inscritos en el centro preuniversitario; y el porcentaje restante se distribuye entre las otras modalidades, según establezca el reglamento de admisión.

La convocatoria a concurso de admisión por prueba general ordinaria se extiende también a regiones y provincias, y ofrece becas integrales en la sede central a los ingresantes que obtengan altas calificaciones. Postulan también estudiantes de rendimiento excepcional que no hayan concluido la educación secundaria, que, en caso de ingreso, reservan vacante.

Artículo 126°. Matrícula

La matrícula es un acto de gestión universitaria celebrado entre el estudiante y la Universidad, mediante el cual el estudiante adquiere los derechos y obligaciones correspondientes. Para ser estudiante regular se requiere estar matriculado en un semestre académico en no menos de doce (12) créditos. El tope de créditos por semestre es de veintidós (22) créditos.

Artículo 127°. Matrícula condicionada

La matrícula condicionada por rendimiento académico se produce cuando el estudiante desaprueba una misma materia por tres veces y es separado por un año de la Universidad. Al término de este plazo, solo puede matricularse en la materia que desaprobó para retornar de manera regular a sus estudios. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 128°. Movilidad estudiantil

La UNE EGyV establece acuerdos y convenios con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras para la determinación de la correspondencia de los sílabos que facilite la movilidad estudiantil.

Artículo 129°. Deberes

Son deberes de los estudiantes de la UNE EGyV los siguientes:

- 129.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho.
- 129.2 Cumplir la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general y demás normas internas de la Universidad.
- 129.3 Exigirse mayor dedicación para aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa.
- 129.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 129.5 Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 129.6 Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines de actividades universitarias.
- 129.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Universidad y rechazar la violencia.
- 129.8 Defender y contribuir al prestigio de la Universidad, participando en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras.
- 129.9 Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 129.10 Participar en el gobierno de la Facultad, de la Universidad y en la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno, en elecciones universales obligatorias, secretas y directas, organizadas por el comité electoral.
- 129.11 Participar en las organizaciones gremiales estudiantiles de la Facultad y la Universidad.

- 129.12 Participar mediante el estudio, la investigación y la extensión y proyección social en la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.
- 129.13 Otros que establezca el reglamento general de la Universidad.

Artículo 130°. Derechos

Son derechos de los estudiantes de la UNE EGyV los siguientes:

- 130.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos y competencias para el desempeño profesional y de investigación científica.
- 130.2 Gratuidad de la enseñanza en la Universidad con el uso de tecnologías de última generación, materiales didácticos, herramientas de investigación y laboratorios debidamente equipados.
- 130.3 Viajes de estudio, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Universidad.
- 130.4 Participar en concursos de becas ofrecidas por instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, y en la movilidad estudiantil. Dentro de sus posibilidades, la Universidad otorga licencia académica y ayuda económica a los estudiantes seleccionados.
- 130.5 Participar en el proceso de evaluación de los docentes con fines de permanencia, promoción o separación.
- 130.6 Expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por esta causa, de acuerdo con la ley universitaria y el reglamento general de la Universidad.
- 130.7 Participar en el gobierno y fiscalizar la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos.
- 130.8 Utilizar los servicios académicos, tutoría integral, y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- 130.9 Recibir alimentación gratuita y de calidad en el comedor universitario. Para este fin, el comedor funciona todo el año.
- 130.10 Tener vivienda en la ciudad universitaria, para lo cual la Universidad debe contar con pabellones adecuadamente equipados.
- 130.11 Usar el transporte para el traslado a la Universidad, viajes de estudios y asistencia a eventos culturales.
- 130.12 Asociarse libremente con fines académicos y culturales.
- 130.13 Integrar sus propios organismos representativos: federación de estudiantes, centros federados, con el apoyo de servicios de la Universidad.
- 130.14 Usar el pasaje universitario durante el año en todo el territorio nacional y en cualquier medio de transportes durante las veinticuatro (24) horas.

- 130.15 Tachar a los profesores por razones estrictamente académicas y pedagógicas. La tacha no procede por razones ideológicas o puntos de vista del profesor.
- 130.16 Gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para la obtención del grado de bachiller, por una sola vez.
- 130.17 Otras que establezca el reglamento general.

Artículo 131°. Participación en los órganos de gobierno

Los estudiantes de la Universidad pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Los estudiantes que postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Se reconocen a la Federación de Estudiantes de la UNE EGYV (FEUNE) como entidad gremial representativa de los estudiantes en la Universidad, y a los centros federados y centros de estudios en las facultades.

Artículo 132°. Incompatibilidades

Constituyen incompatibilidades de los estudiantes de la UNE EGYV los siguientes:

- 132.1 Tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato como representante estudiantil hasta un año de culminado este, a excepción del caso de ser ayudante o asistente de cátedra, de laboratorio o de investigación.
- 132.2 Ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- 132.3 Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones y otras ventajas de parte de los promotores o autoridades universitarias.
- 132.4 Formar parte de la comisión de admisión o de cualquier órgano de gobierno de la Universidad vinculado con el proceso de ingreso y tener intereses en academias preuniversitarias.

132.5 Otras que establezca el reglamento general de la Universidad.

Artículo 133°. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto y que incurran en actos dolosos o de corrupción deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

133.1 Amonestación escrita.

133.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

133.3 Separación definitiva.

Las sanciones a los estudiantes de la Universidad son aplicadas según la gravedad de la falta, de acuerdo con el reglamento general y reglamentos específicos. El órgano encargado de conducir el debido proceso es el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III GRADUADOS

Artículo 134°. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado académico en la UNE EGYV. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 135°. Reconocimiento de la asociación de graduados

La UNE EGYV reconoce a la asociación de graduados como entidad gremial representativa de los graduados. La asociación debe estar debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la asociación de graduados debe ser oficializada por resolución del consejo universitario y ratificada por la asamblea universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento regulan la forma de elección de la directiva. Las infracciones y sanciones y otras medidas que son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Artículo 136°. La asociación de graduados

La asociación de graduados en la UNE EGYV es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 137º. Funciones

La asociación de graduados de la UNE EGyV tiene las siguientes funciones:

- 137.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados de la Universidad.
- 137.2 Fomentar la relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- 137.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de la comunidad universitaria.
- 137.4 Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 137.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 137.6 Participar en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación en el ámbito universitario y promover la imagen de la Universidad.
- 137.7 Otras que señalen la asamblea universitaria, el consejo universitario y el reglamento general de la Universidad.

Artículo 138º. Elección de directivos

La directiva de la asociación de graduados de la UNE EGyV está conformada por siete (7) miembros, provenientes al menos de tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo en la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

El estatuto de la asociación de graduados de la Universidad señala el procedimiento de elecciones de sus representantes a los órganos de gobierno de la Universidad y las facultades.

Artículo 139º. Calidad del ejercicio profesional

La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer los mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO IV PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 140º. Personal no docente

El personal no docente de la UNE EGyV presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad.

Son trabajadores no docentes quienes cumplen actividades de apoyo administrativo, técnico, de servicio y producción: profesionales, técnicos y auxiliares. Están sujetos al régimen de los trabajadores del sector público y la labor que desempeñan constituye carrera administrativa.

Artículo 141º. El ingreso a la carrera administrativa, los ascensos y/o promociones

El ingreso a la carrera administrativa, los ascensos y/o promociones, son por concurso público y transparente en todas sus etapas, para el primer caso, y de méritos, para el segundo, basados en la Ley y los principios de eficiencia e idoneidad y los considerados en el reglamento general de la Universidad.

Artículo 142º. Deberes

Son deberes del personal no docente de la UNE EGYV los siguientes:

- 142.1 Defender y desarrollar los principios y fines de la Universidad.
- 142.2 Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las tareas administrativas, de servicio y producción que la Universidad les encomiende.
- 142.3 Cumplir con las normas legales del sector público, del presente estatuto, del reglamento general y la reglamentación específica.
- 142.4 Cautelar el patrimonio institucional.
- 142.5 Otras que establezca el reglamento general de la Universidad.

Artículo 143º. Derechos

Son derechos del personal no docente de la UNE EGYV los siguientes:

- 143.1 Estabilidad en el cargo de acuerdo con la ley universitaria.
- 143.2 Participar en los órganos administrativos de la Universidad en concordancia con la clasificación de cargos que establece la ley universitaria.
- 143.3 Remuneración y beneficios económicos de acuerdo con la ley universitaria.
- 143.4 Capacitación y perfeccionamiento mediante becas o facilidades.
- 143.5 Contar con las garantías para el ejercicio de la representación gremial.
- 143.6 Ser exonerados del pago por concepto de admisión y matrícula en la Universidad, con arreglo a lo que establece el reglamento respectivo y pertenecer al tercio superior. Los hijos del personal no docente se acogen a este beneficio.
- 143.7 Otras que establezca el reglamento general de la Universidad.

Artículo 144º. Reconocimiento

Se reconoce al Sindicato Único de Trabajadores de la UNE EGyV (SUTUNE) como entidad gremial representativa del personal no docente.

Artículo 145º. Faltas

Constituyen faltas del personal no docente de la UNE EGyV las siguientes:

145.1 Los casos comprobados de incumplimiento de los deberes y atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes y personal no docente.

145.2 Incurrir en actos dolosos o de corrupción.

145.3 Otras que señale el reglamento general de la Universidad.

Artículo 146º. Sanciones

El personal no docente de la Universidad que incumpla los deberes señalados en el presente estatuto y demás normas debe ser sometido a proceso disciplinario y ser sujeto a las siguientes sanciones:

146.1 Amonestación.

146.2 Multas.

146.3 Suspensión.

146.4 Separación.

Artículo 147º. Las faltas y sanciones

La ley universitaria y el reglamento general tipifican las faltas, gradúan las sanciones y establecen el procedimiento. El órgano encargado de conducir el debido proceso es la comisión de procesos administrativos.

TÍTULO SEXTO

RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 148º. Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la UNE EGyV:

148.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

148.2 Los recursos directamente recaudados, en razón de sus bienes y servicios.

148.3 Las donaciones o subvenciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por el consejo universitario.

- 148.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo o interno, con aval del Estado.
- 148.5 Los ingresos por leyes especiales.
- 148.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 148.7 Los recursos provenientes de la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del centro preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo. Se incluyen los excedentes resultantes.
- 148.8 Las fuentes del canon.
- 148.9 Los demás que señalen el reglamento general de la Universidad.

Artículo 149°. Las unidades de producción de bienes

Las facultades pueden crear unidades de producción de bienes y realizar prestaciones de servicios educativos a instituciones públicas o privadas en concordancia con sus actividades académicas y de extensión. Las utilidades constituyen recursos propios. El 50% de las utilidades generadas es destinado a la adquisición de bienes de activo fijo para la unidad correspondiente. El proyecto debe contener el respectivo presupuesto.

Artículo 150°. Patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de la UNE EGyV los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiere por cualquier título legítimo, además del patrimonio tangible e intangible.

La UNE EGyV mediante el órgano que establece el reglamento general, mantiene actualizado su margesí. El acervo documentario, las patentes y la base de datos de registro académico son también patrimonio de la Universidad.

La UNE EGyV puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNE EGyV y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Los bienes obtenidos por creación intelectual de los docentes, estudiantes y personal no docente de la UNE EGYV como parte de sus obligaciones, son propiedad de la Universidad.

Artículo 151°. Sistema de presupuesto y control

La UNE EGYV está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado. La asamblea universitaria aprueba el presupuesto de la Universidad, dentro de los plazos de ley y en función de su plan anual de desarrollo.

Artículo 152°. Asignación presupuestal

La UNE EGYV recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- 152.1 Básicas: para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad, para el cumplimiento de las funciones previstas en el presente estatuto.
- 152.2 Adicionales: en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- 152.3 De infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la Universidad.

Artículo 153°. Contribución pública

La UNE EGYV tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, gobiernos central, regional y local; o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 154°. Administración

La administración de la UNE EGYV tiene una estructura basada en órganos de asesoría, órganos de línea y órganos de apoyo desconcentrados subordinados a los fines y objetivos de la actividad académica.

Artículo 155°. Conducción y gestión de la administración

La administración de la UNE EGYV está bajo la conducción y gestión del rector, en el marco de la ley universitaria y del presente estatuto.

Artículo 156º. Director general de administración

La UNE EGYV cuenta con un director general de administración, designado por el consejo universitario a propuesta del rector.

El director general de administración es un docente profesional en gestión administrativa, principal o asociado, que acredita experiencia en gestión universitaria. Es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 157º. Funciones del director general de administración

Las funciones del director general de administración de la UNE EGYV son:

- 157.1 Proponer políticas institucionales referentes a las actividades económico-financieras, de logística, recursos humanos, bienestar universitario, servicios generales y desarrollo e inversiones de la Universidad.
- 157.2 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto institucional, las actividades de las oficinas a su cargo y los procesos de gestión de recursos humanos.
- 157.3 Cautelar que los recursos económicos, financieros, presupuestales y humanos se administren correctamente, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 157.4 Consolidar los informes sobre la implementación de las medidas correctivas formuladas por la Oficina de Control Interno en aspectos administrativos.
- 157.5 Presentar al rectorado un informe semestral de las actividades administrativas realizadas, que deben estar contenidas en la memoria anual de la Universidad.
- 157.6 Otras funciones inherentes al área administrativa que le asignen los órganos de gobierno.

Artículo 158º. Órganos de asesoría que dependen del rectorado

Los órganos de asesoría que dependen jerárquicamente del rectorado son:

- 158.1 Oficina de Asesoría Legal.
- 158.2 Dirección Central de Planificación y Desarrollo Institucional.
- 158.3 Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
- 158.4 Dirección Central de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria.
- 158.5 Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación.

Artículo 159º. Órganos de línea que dependen del rectorado

Los órganos de línea que dependen del rectorado son:

- 159.1 Facultades.

159.2 Escuela de Posgrado.

Artículo 160º. Órganos de apoyo que dependen del rectorado

Los órganos de apoyo que dependen jerárquicamente del rectorado son:

160.1 Secretaría General.

160.2 Oficina de Imagen Institucional.

160.3 Oficina de Informática y Estadística.

Artículo 161º. Órganos desconcentrados que dependen del rectorado

Los órganos desconcentrados que dependen del rectorado son:

161.1 Fundación Universitaria.

161.2 Centro de Idiomas.

161.3 Centro Preuniversitario.

161.4 Centro de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 162º. Oficinas administrativas que dependen de la dirección general de administración

Las oficinas administrativas que dependen de la dirección general de administración son:

162.1 Oficina Central de Administración y Desarrollo Personal.

162.2 Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones.

162.3 Oficina Central de Economía y Finanzas.

162.4 Oficina de Bienestar Universitario.

162.5 Oficina de Servicios Generales.

162.6 Oficina Central de Desarrollo e Inversiones.

Artículo 163º. Oficinas administrativas que dependen del vicerrectorado de investigación

Las oficinas administrativas que dependen del vicerrectorado de investigación son:

163.1 Instituto de Investigación.

163.2 Dirección de Transferencia y Propiedad Intelectual.

163.3 Biblioteca Central.

163.4 Editorial Universitaria.

Artículo 164º. Oficinas administrativas que dependen del vicerrectorado académico

Las oficinas administrativas que dependen del vicerrectorado académico son:

164.1 Oficina Central de Admisión.

- 164.2 Oficina Central de Registro.
- 164.3 Centro de Experimentación Pedagógica.
- 164.4 Centro de Educación a Distancia.
- 164.5 Centro Interfacultativo de Formación Continua.

Artículo 165°. Sistemas integrados

La gestión administrativa de la UNE EGYV en sus diversas instancias, funciona en un conjunto de sistemas integrados, teniendo como propósito primordial el cumplimiento de la misión académica, y como elemento principal al sistema de gestión de la calidad que se sustenta en el enfoque de procesos, con sistemas integrados y relacionados a las funciones universitarias de investigación, formación profesional, extensión y responsabilidad social e institucional.

Tales sistemas son: el sistema de gobierno, el sistema de admisión y registro, el sistema de enseñanza-aprendizaje, el sistema de investigación, el sistema de extensión universitaria y proyección social, el sistema de administración, sistema de información y comunicación, el sistema de emprendimiento, el sistema de tutoría y consejería, el sistema de denuncias y reclamos, el sistema de seguimiento de egresados.

TÍTULO OCTAVO BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 166°.- Bienestar universitario

La UNE EGYV brinda a los integrantes de su comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos programas fomentan el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas. Se atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Asimismo, se potencian en los servicios básicos de salud.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

La UNE EGYV promueve la lucha contra el cáncer y la tuberculosis, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes, docentes y personal no docente.

Artículo 167°. Programas de asistencia universitaria

La UNE EGYV establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alojamiento, alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los estudiantes de la UNE EGYV gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 168°. El seguro social

La UNE EGYV organiza y ofrece un seguro a los miembros de la comunidad universitaria. El reglamento general de la Universidad establece sus características.

Artículo 169°. Implementación de los servicios

La UNE EGYV implementa todos los servicios que brinda considerando integrar en la comunidad universitaria a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 170°. Servicio social universitario

La UNE EGYV establece un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

La práctica en la comunidad es la principal forma del servicio social universitario de la UNE EGYV.

Artículo 171°. Promoción del deporte

La UNE EGYV promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, por eso es obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, para elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNE EGYV establece programas deportivos de alta competencia (PRODAC) con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El reglamento general norma su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por la SUNEDU.

TÍTULO NOVENO DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 172º. La Defensoría universitaria

La defensoría universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El reglamento general de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la defensoría.

No forman parte de la competencia de la defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la ley universitaria, así como en el estatuto y el reglamento general de la Universidad.

Artículo 173º. Responsable de la defensoría universitaria

La defensoría universitaria está a cargo de un docente principal o asociado de reconocida trayectoria y solvencia ética y moral, elegido por la asamblea universitaria, por el periodo de cuatro (4) años. Tendrá durante su gestión un régimen de dedicación exclusiva. Cuenta con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRIBUNAL DE HONOR Y COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA
GESTIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 174°.- Tribunal de honor

El tribunal de honor universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el consejo universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios principales, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el consejo universitario a propuesta del rector.

Artículo 175°.- Comisión permanente de fiscalización de la gestión y lucha contra la corrupción

La Comisión permanente de fiscalización de la gestión y lucha contra la corrupción es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la asamblea universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna y externa de la Universidad. En caso de encontrar indicios razonables de actos de corrupción, formula la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Potestad de la asamblea estatutaria

Aprobado el estatuto de la UNE y el cronograma de elecciones de las autoridades, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de asamblea universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

SEGUNDA: Normas subsistentes

Hasta la aprobación del reglamento del presente estatuto subsisten las normas reglamentarias vigentes que no se opongan al estatuto. El plazo de elaboración del reglamento general de la UNE es de ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación del presente estatuto.

Las normas reglamentarias internas mantienen su vigencia hasta la aprobación del nuevo reglamento general de la UNE, mientras no se opongan al estatuto de la Universidad.

TERCERA: Adecuación normativo - académica

Otórguese un plazo improrrogable de trescientos (300) días calendario para que las facultades y la Escuela de Posgrado de la Universidad se adecúen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente estatuto, por lo que deben elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias y la organización de su estructura académico-administrativa.

CUARTA: Adecuación normativo - administrativa

Otórguese un plazo improrrogable de trescientos días (300) días calendario para que las dependencias administrativas de la Universidad se adecúen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente estatuto, por lo que deben elaborar y aprobar las normas internas para el ejercicio de sus competencias.

QUINTA: Plazo de adecuación de docentes ordinarios

Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (5) años para adecuarse al artículo 83° de la ley universitaria, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o concluir su vínculo laboral.

SEXTA: Docentes con más de setenta (70) años

Los setenta años como edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria se aplica para quienes ingresen a la carrera docente ordinaria a partir de la puesta en vigencia del presente estatuto.

SÉPTIMA: Adecuación de las escuelas profesionales a las facultades

Las facultades organizan las escuelas profesionales en los aspectos básicos de orden académico-administrativo, en correspondencia con sus carreras profesionales, en el término de noventa (90) días calendario, posteriores a la aprobación del presente estatuto.

OCTAVA: Ejercicio del cargo de director de escuela profesional

En caso de que en las facultades no existan doctores en la especialidad concordante con la escuela profesional, pueden ejercer el cargo de director los docentes de la Facultad con grado de doctor, obtenido en la modalidad de estudios presenciales.

NOVENA: Adscripción a los departamentos académicos

A partir de la vigencia del presente estatuto, los profesores proceden a la adscripción a los departamentos académicos acreditando las especialidades correspondientes, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, posteriores a la aprobación del estatuto. El proceso se realiza bajo responsabilidad del decano y previo acuerdo del consejo de facultad.

DÉCIMA: Adscripción al Departamento Académico de Pedagogía y Ciencias de la Educación

Los docentes que se adscriban al Departamento Académico de Pedagogía y Ciencias de la Educación deben acreditar estudios, investigación y producción intelectual acerca de las teorías pedagógicas y de las ciencias de la educación.

UNDÉCIMA: Contratación de docentes

La UNE EGyV podrá contratar docentes, por excepción, sin el requisito del grado académico de maestro, siempre y cuando existan plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por los docentes con los requisitos que la Ley N° 30220 exige.

DUODÉCIMA: Requisitos para la docencia de posgrado

Para el cumplimiento del artículo 98° del presente estatuto, en lo que corresponde a los requisitos exigidos para ejercer la docencia en posgrado, se establece un plazo de cuatro (4) años.

DÉCIMA TERCERA: Homogeneizar nombramiento y ratificación

A fin de homogeneizar el periodo de evaluación, el de nombramiento y el cese de profesores ordinarios, la autoridad universitaria ratifica de oficio a los docentes ordinarios en su categoría y régimen, a partir de la vigencia del presente estatuto.

DÉCIMA CUARTA: Elección del comité electoral

A partir de la vigencia del presente estatuto, la asamblea universitaria transitoria elige al comité electoral conforme con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

DÉCIMA QUINTA: Permanencia en el cargo

El rector, los vicerrectores, los decanos y el director de la Escuela de Posgrado elegidos de acuerdo con lo normado por la Ley N° 23733 permanecerán en sus cargos por el periodo que fueron elegidos.

DÉCIMA SEXTA: Unidades ejecutoras

Aprobado el presente estatuto, el titular del pliego de la UNE EGYV gestiona la conversión de las facultades en unidades ejecutoras, a petición de estas, ante las entidades correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Encargatura del rectorado y de los vicerrectorados (*)

En caso de ausencia definitiva de las autoridades como producto de causas externas y no contempladas en el artículo 42° del Estatuto, la asamblea universitaria se autoconvoca y resuelve la encargatura del rectorado y los vicerrectorados designando autoridades interinas entre los docentes más antiguos en la categoría de principal con grado académico de doctor que cumplan con los requisitos que establece la ley, las que ejercerán su mandato hasta la elección de las nuevas autoridades. (**)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Puesto en vigencia el presente estatuto queda derogado el Estatuto de la UNE EGYV aprobado mediante Resolución N° 504-84-R, del 21 de diciembre de 1984, y sus respectivas modificatorias. Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto, sin perjuicio a lo establecido en sus disposiciones complementarias transitorias y finales.

() Modificaciones e inclusiones sustentadas por el artículo 57°, numeral 57.2, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y por lo establecido en el párrafo once de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, emitidas mediante Resolución N° 005-2015-AUT-UNE.*

*(**) Fe de erratas:*

DICE:

DÉCIMA SÉPTIMA: Encargatura del rectorado y de los vicerrectorados

*...los **docentes principales** que cumplan con los requisitos que establece la ley, las que ejercerán su mandato hasta la elección de las nuevas autoridades.*

DEBE DECIR:

DÉCIMA SÉPTIMA: Encargatura del rectorado y de los vicerrectorados

*...los **docentes más antiguos en la categoría de principal con grado académico de doctor** que cumplan con los requisitos que establece la ley, las que ejercerán su mandato hasta la elección de las nuevas autoridades.*